



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 142 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 03 DIC 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No.-639-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB dicha unidad orgánica inicia el procedimiento de reversión del Lote No. 08 de la Manzana D del PROMUVI “Señor de Locumba” que fuera entregado a la persona de los Srs. Eleuterio Avalos Huarecallo y Victoria Ana Capaquira Huallpa, por haber incumplido la finalidad social bajo la cual recibieron el terreno, incurriendo en causal de reversión prevista en el Reglamento del Programa de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal No. 01-2009-MPJB; resolución que fuera notificada el 28.02.2018 en la calle Modesto Molina No. 418 en Tacna, según el Acta de Notificación Personal No. 401-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, con fecha 12 de marzo del 2018 la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emitió la Resolución No. 008-2018-GDTI-GM-A/MPJB por la cual declara la reversión a favor de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre del Lote 08 de la manzana D del PROMUVI “Señor de Locumba”, al haberse constatado que los beneficiarios no habitan en el referido lote, incumpliendo la finalidad pública y social bajo la cual recibieron el terreno, e incurriendo en causal de reversión del literal a) y e) del Reglamento del Programa Municipal de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal No. 001-2009-MPJB; disposición que es notificada en la calle Modesto Molina No. 418 en Tacna el 22.06.2018, según el Acta de Notificación Personal No. 0170-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, con fecha 23 de julio del 2018 la persona de Eleuterio Avalos Huarecallo reconsideró la depuración (sumilla) indicando que no se encontraba en Locumba por motivos de trabajo, laborando en la ciudad de Tacna; dando origen que con fecha 31 de Julio del 2018 se haya emitido la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura No. 12-2018-MPJB por la cual se declara improcedente el recurso de reconsideración, acto resolutorio que ha sido notificado el día 03.08.2018 según el Acta de Notificación No. 210-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, con fecha 06 de agosto del 2018 la persona de Eleuterio Avalos Huarecallo interpone recurso de apelación en contra de la Resolución No. 009-2018-GDTI-GM-A/MPJB.

Que, el artículo 21° del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS señala en cuanto al régimen de la notificación personal, que esta se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien debe notificar haya señalado ante el órgano administrativo o en el último procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

Que, conforme aparece de las Actas de Notificación de las disposiciones o resoluciones emitidas en este procedimiento de reversión, se han empleado para efectos de la notificación al Sr. Eleuterio Avalos Huarecallo, un domicilio distinto a la vivienda que se encuentra en el terreno



que es materia de reversión, tal como se ha señalado líneas arriba; situación que ha impedido que el referido administrado pueda hacer uso de su derecho de contradicción en su debido momento, transgrediendo de esta manera lo referido en el párrafo anterior, lo que permite establecer que se ha incurrido en vicio causal de nulidad por transgresión o contravención al Decreto Supremo acotado, tal como lo señala el inciso 1) del artículo 10.

Que, lo antes referido transgrede el principio del debido procedimiento. El Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar ha considerado los principios en que se sustenta el derecho administrativo, señalando dentro de estos al Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer ya producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que el artículo 211º del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales; siendo el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, el que declara la nulidad.

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR** la nulidad de oficio de todo lo actuado hasta el acto de la notificación de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes No. 639-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, disponiendo que la Sub Gerencia en mención proceda a realizar la notificación de dicha disposición de acuerdo a lo señalado por el artículo 21º del Decreto Supremo No. 006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se proceda a la notificación de la presente disposición a los interesados, unidades orgánicas respectivas y a su publicación en el Portal Institucional para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Abog. José A. Menéndez Bohorquez
Gerente Municipal